

Acuerdo No. 004 24 de septiembre de 2024

Por medio del cual se deroga el **Acuerdo No. 005 de 07 de diciembre de 2023** y se modifican los artículos 101 el cual establece los reconocimientos por excelencia y el 103 que establece los certificados de excelencia del acuerdo 001 del 01 de enero de 2023 mediante el cual se expide el nuevo reglamento estudiantil de la Universidad de Manizales.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que compete al Consejo Superior en atención al artículo 17 literal e) de los Estatutos Generales "Expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativos y estudiantil'.

Que por solicitud de la dirección de registro académico se consideró la modificación de los artículos 101 y 103, en razón a la cantidad de recursos interpuestos frente a la publicación de los merecedores a la beca por excelencia académica y certificado de excelencia respectivamente, los cuales el 27% de estos corresponden a la homologación validación y convalidación de los niveles y prueba de inglés.

Que además de esto y atendiendo a la necesidad de considerar estrategias de flexibilización curricular como los MOOCS y otras actividades, mediante las cuales a través de procesos de homologación o equivalencia interna se permite a los estudiantes aprobar asignaturas de su plan de estudios en un solo programa académico, es oportuna la modificación.

Que el Consejo Superior en sesión del 24 de septiembre de 2024, consideró pertinente modificar los artículos 101 el cual establece los reconocimientos por excelencia académica y el articulo 103 que establece las becas por excelencia académica,

RESUELVE

Artículo primero: Modificar el artículo 101 así:

ARTÍCULO 101. Los reconocimientos por excelencia académica se harán a los tres (3) primeros estudiantes que sobresalgan en su proceso académico, con un estimulo en el valor de la matricula, y tendrá los siguientes requisitos:

a) Estar nivelado en el plan de estudios; se entiende por estar nivelado, haber cursado y aprobado en el semestre de análisis todas las asignaturas correspondientes al período académico y las de los semestres inferiores en cumplimiento del plan de estudios. En caso de que el estudiante vaya adelantado se aceptará que falten las







- asignaturas ya aprobadas, salvo cuando el adelanto obedezca a homologación por: transferencia, en cuyo caso no se aplicará el presente inciso.
- b) No haber habilitado, repetido o reprobado ninguna asignatura en el semestre de análisis.
- c) No tener sanciones académicas o disciplinarias
- d) No haber homologado, validado o convalidado materias en el semestre de análisis, excepto:
 - Cuando se trate de los niveles de ingles o su prueba equivalente, según el plan de estudios al cual pertenezca el estudiante o la reglamentación que le aplique.
 - Los estudiantes que hayan cursado y aprobado aquellas asignaturas o estrategias curriculares objeto de equivalencias internas en los términos del acuerdo 001 de abril 17 de 2024 y los casos contemplados en el artículo 2 de la resolución 026 de abril 11 de 2023 o aquellos que los modifiquen, aclaren o deroguen, siempre y cuando los mismos hagan parte de un único programa académico y se cumpla con los requisitos para darse por superado el respectivo proceso de homologación o equivalencia.
- e) En el semestre de análisis haber estado matriculado con los créditos establecidos en los rangos de la matricula estándar.
- f) En los casos de estudiantes de semestres o años en los que sólo se curse una asignatura o se realicen prácticas como actividad principal o internado para el caso de la facultad de ciencias de la salud, el promedio que se considerará será el acumulado de sus estudios, incluyendo el semestre de análisis.
- g) Haber obtenido en el respectivo programa el máximo promedio en el semestre de análisis.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante cursa asignaturas o módulos correspondientes a diferentes niveles, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de créditos.

Artículo segundo: Modificar el artículo 103 así:

ARTÍCULO 103. Para tener derecho al certificado de excelencia, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar nivelado en el plan de estudios. Se entiende por estar nivelado, haber cursado y aprobado en el semestre de análisis todas las asignaturas correspondientes al período académico y las de los semestres inferiores en cumplimiento del plan de estudios. En caso de que el estudiante vaya adelantado se aceptará que falten las asignaturas ya aprobadas, salvo cuando el adelanto obedezca a homologación por transferencia, en cuyo caso no se aplicará el presente inciso.
- b) No haber habilitado, repetido o reprobado ninguna asignatura en el semestre de análisis.
- c) No tener sanciones académicas o disciplinarias.







- d) No haber homologado, validado o convalidado materias en el semestre de análisis, excepto:
 - Cuando se trate de los niveles de inglés o su prueba equivalente, según el plan de estudios al cual pertenezca el estudiante o la reglamentación que le aplique.
 - Los estudiantes que hayan cursado y aprobado aquellas asignaturas o estrategias curriculares objeto de equivalencias internas en los términos del acuerdo 001 de abril 17 de 2024 y los casos contemplados en el artículo 2 de la resolución 026 de abril 11 de 2023 o aquellos que los modifiquen, aclaren o deroguen, siempre y cuando los mismos hagan parte de un único programa académico y se cumpla con los requisitos para darse por superado el respectivo proceso de homologación o equivalencia.
- e) En el semestre de análisis haber estado matriculado con los créditos establecidos en los rangos de la matricula estándar.
- f) En los casos de estudi<mark>ant</mark>es de semestres o años en los que sólo se curse una asignatura o se realicen prácticas como actividad principal o internado para el caso del programa de Medicina, el promedio que se considerará será el acumulado de sus estudios, incluyendo el semestre de análisis.
- g) Tener un promedio de notas igual o superior a 4.5, en el semestre de análisis, sin aproximaciones.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante cursa asignaturas o módulos correspondientes a diferentes niveles, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de créditos.

Artículo tercero: Los demás artículos del acuerdo no serán modificados.

Artículo cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Manizales a los 24 días del mes de septiembre de 2024

Jhon Freddy Betancur Pérez

Presidente

Luz Eliana Gallego Henao Secretaria General

